



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 007-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 13 de setiembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: el contrato administrativo de servicios N° 180-201-MDP suscrito por el servidor NIELS WERNER TORRES CIEZA, resolución de gerencia N° 216-2021-MDP/GM de fecha 03 de setiembre del 2021, informe N° 656-2021-MDP/SGRH de fecha 13 de setiembre del 2021 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe legal N° 605-2021-MDP/GAJ de fecha 16 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y proveído s/n de fecha 14 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el ex servidor NIELS WERNER TORRES CIEZA laboró en nuestra institución, contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), realizando labores desde el 18 de junio del 2011 hasta el 31 de agosto del 2020, recibiendo como última contraprestación la suma de S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles).

Que, con resolución de gerencia N° 216-2021-MDP/GM de fecha 03 de setiembre del 2021 se acepta la renuncia del ex servidor NIELS WERNER TORRES CIEZA a partir del 31 de agosto del 2021, ordenándose a la Subgerencia de Recursos Humanos la ejecución de los beneficios que le pudieran corresponder conforme a ley.

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que éstas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, y sólo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso.

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante informe N° 656-2021-MDP/SGRH, la Subgerente de Recursos Humanos, solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas para el ex servidor NIELS WERNER TORRES CIEZA por el periodo de 01 año, 02 meses y 13 días y 08 meses; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	TIEMPO DE SERVICIOS (01 AÑO, 02 MESES Y 13 DÍAS)	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Niels Werner Torres Cieza	S/. 930.00	S/ 1,118.12	S/ 145.36	S/. 972.77

Que, mediante Informe Legal N° 605-2021-MDP/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas de **NIELS WERNER TORRES CIEZA** por la suma de S/ 1,118.12 (mil ciento dieciocho con 12/100 soles) sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 145.36 (ciento cuarenta y cinco con 36/100 soles) siendo el monto a abonar al recurrente la suma de S/ 972.77 (novecientos setenta y dos con 77/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.¹

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al ex servidor, la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (a)

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.